



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 10 de agosto de 1952 Núm. 223

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ramón de la Cruz Herrero	3726
Otro de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de Religiosas Siervas de los Pobres el pleno dominio de un solar de su propiedad	3726
Otro de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de las Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno y de los Dolores el pleno dominio de un solar de su propiedad	3726
Otro de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «Hogar del Empleado» el pleno dominio de los solares de su propiedad	3727
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio a don Abelardo Gutiérrez Rivas	3727
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Jaime Ripón Lamarca	3727
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Pedro Posadas Briones	3727
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación don Angel del Cid y de Vega	3728
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la partida rural de La Cava, perteneciente al Municipio de Tortosa	3728

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 21 de julio de 1952 por los que se autorizan los concursos que se indican	3728
DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para entregar al Ayuntamiento de Santander el material fijo de las instalaciones de la línea de tranvías de Valdecilla a Peñacastillo a cambio de la piedra necesaria para el acondicionamiento de dicho tramo de la carretera de Palencia a Santander	3730
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se conceden al Ayuntamiento de Córdoba los auxilios que se indican, para las obras de abastecimiento de aguas potables	3730
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Mayáns Escañellas	3730
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de Obras Públicas a don José de la Rosa del Corral	3730
Otro de 21 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de Obras Públicas a don Siméon Andrés Romero	3731

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Malagón Carmona, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército	3731
Otra de 21 de julio de 1952 por la que se dispone el cese del Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional don Pedro García Espín, en los Territorios del Africa Occidental Española	3731

PÁGINA

Orden de 28 de julio de 1952 por la que se nombra a don Francisco Alférez Callejón Médico-Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3731
Otra de 29 de julio de 1952 por la que se nombra a don Baldomero Martínez Rodríguez Maestro segundo en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3732
Otra de 29 de julio de 1952 por la que se nombra a doña Cecilia Pina Martínez Maestra de segunda clase en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3732
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se dispone cese en los Territorios del Africa Occidental Española el Intérprete de Arabe y Bereber don Juan Mansilla Manzano	3732
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se modifica la de fecha 31 de octubre de 1931	3732
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Vicente Aguirre Durana	3732
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Jesús Juanes Mayor	3732

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de julio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Iniza a favor de doña María del Consuelo Moreno y Zayas	3732
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y García-Sancho	3733
Otra de 5 de agosto de 1952 sobre provisión del Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, reservado para el Cuerpo de Aspirantes	3733

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 5 de agosto de 1952 por la que se nombran Aspirantes de Marina a los señores que se relacionan	3733
---	------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de julio de 1952 por la que se aprueba el acta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir trescientas plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas	3733
Otra de 29 de julio de 1952 por la que se armonizan las enseñanzas del curso de prácticas a que han de ser sometidos los Auxiliares provisionales procedentes de la última convocatoria	3735
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad para cubrir las vacantes que se indican	3735
Otra de 31 de julio de 1952 por la que se deja sin efecto la de 5 de febrero último y se dispone que don Joaquín Cabrera García se reintegre al lugar que le corresponda en el escalafón de los de su clase	3735

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de julio de 1952 por la que se nombra Profesor titular de «Termodinámica» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid	3736
Otra de 5 de agosto de 1952 por la que se prohíbe dar el nombre de autoridades o funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, durante el ejercicio de su cargo, a instituciones culturales o centros docentes	3736

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Rectificación a la Orden de 23 de julio último, que reorganizaba los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.....	3730
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 5 de agosto de 1952, por la que se dictan normas para regular el aderezo de la acetuna de mesa.....	3730
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Cándido Vidal de Llobateras, en nombre y representación de «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», contra nota del Registrador de Arenys de Mar, denegatoria de la cancelación de determinados derechos.....	3737
HACIENDA — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Anuncio por el que se autoriza al Delegado del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero próximo.	3739
Anuncios por los que se autoriza para celebrar tómbolas benéficas.....	3739
GOBERNACION .— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Circular por la que se hace público fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Puericultores del Estado.....	3739
Circular por la que se hace público fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Maternólogos del Estado.....	3739
OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obr^{as} Hidráulicas</i> . Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Hoyos (Cáceres)».....	3739
Anunciando subasta de las obras de «Reparación y revestimiento del canal y acequia de la dehesa Boyal de Moraleja (Cáceres)».....	3739
Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas para el nuevo aliviadero del pantano de la Cueda del Pozo.....	3739
Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecanismos para el pantano de Amadorio (Alicante).....	3740
EDUCACION NACIONAL .— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican.	3740
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Anunciando subasta para la construcción de las obras que se indican.	3741
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos)</i> .—Anunciando concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.....	3742
AGRICULTURA .— <i>Dirección General de Agricultura</i> .—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.....	3742
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.).....	3743
ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ramón de la Cruz Herrero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases-Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Ramón de la Cruz Herrero, que cumple la edad reglamentaria el día treinta de agosto del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de Religiosas Siervas de los Pobres el pleno dominio de un solar de su propiedad.

La Superiora de la Comunidad de Religiosas Siervas de los Pobres ha solicitado de la Comisión de Urbanismo de Madrid la cesión directa y a precio de coste de una parcela de terreno de su propiedad con objeto de construir los edificios indispensables para el desarrollo de la abnegada labor docente y sanitaria que dicha Comunidad viene prestando en auxilio de los necesitados del Sector de Pueblo Nuevo, y atendiendo el fin benéfico que se persigue y la evidente justicia de la petición, el organismo de referencia acordó informarla favorablemente y solicitar la debida autorización del Consejo de Ministros,

a tenor de lo que dispone el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de Religiosas Siervas de los Pobres el pleno dominio de un solar de su propiedad sito en el Sector de Pueblo Nuevo, con una extensión superficial de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, y que linda, al Norte, con fachada a la calle de Navas de Tolosa, en línea de cuarenta y tres metros sesenta centímetros; al Sur, con fachada a la calle Lateral A, en línea de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros; al Este, en línea de treinta y tres metros quince centímetros, con patios del bloque A, y al Oeste, con fachada a la calle de Florencio García, en línea de treinta y tres metros quince centímetros; con destino a la construcción de los edificios necesarios para la labor docente y sanitaria que la Comunidad dicha desarrolla en aquel Sector, en las condiciones señaladas en el acuerdo adoptado por la expresada Comisión de Urbanismo, en sesión del día seis de junio último, y precio total de ochenta y seis mil seiscientos veinte pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de las Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno y de los Dolores el pleno dominio de un solar de su propiedad.

La Superiora del Hospital de Mujeres Incurables de Jesús Nazareno y de los Dolores ha solicitado de la Comisión de Urbanismo de Madrid la cesión, a precio de coste, de una parcela de terreno propiedad de aquélla,

a fin de construir un nuevo Hospital que sustituya al que actualmente poseen en la carretera de Francia, número cincuenta y tres, y que ha sido expropiado a la Comunidad, con sus terrenos anejos para la urbanización del Sector de la Avenida del Generalísimo, y, dado el fin benéfico perseguido y la evidente justicia de la petición, el organismo de referencia acordó informarla favorablemente y solicitar la autorización necesaria cuyo otorgamiento corresponde al Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Comunidad de las Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno y de los Dolores, por el precio de ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, fijado conforme al promedio de coste de los terrenos urbanizados en dicho Sector; el pleno dominio de un solar propiedad de dicho organismo, sito en el Sector Norte de La Ventilla, que linda, al Norte, con el Parque de la Ventilla, en dos líneas rectas de sesenta y un metros con veinte centímetros y cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros; al Sur, con la nueva calle «A», en línea recta de ochenta y ocho metros, y con el Parque de La Ventilla, en línea recta de treinta y cuatro metros con ochenta centímetros; al Este, con la calle de España, en chafalán de nueve metros con cincuenta centímetros y fachada de veintiséis metros con cincuenta centímetros, y, al Oeste, con el Parque de La Ventilla, en dos líneas rectas de veinticuatro metros con cincuenta centímetros y cincuenta metros, respectivamente, teniendo una superficie total de siete mil setecientos cuarenta y dos metros con treinta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco pies cuadrados con ochenta y seis centésimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «Hogar del Empleado» el pleno dominio de los solares de su propiedad.

El «Hogar del Empleado», Asociación clasificada de Beneficencia Particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta, y declarada Entidad Constructora Benéfica en veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, proyecta edificar tres mil viviendas de renta reducida para sus asociados, y a tal objeto se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión a precio de coste, prescindiendo del trámite de subasta, de dos solares propiedad de dicho Organismo; el que, atendido el fin benéfico social en que se inspira el proyecto, ha acordado informar favorablemente dicha petición y solicitar del Consejo de Ministros la autorización que preceptúa el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación de Beneficencia Particular «Hogar del Empleado», declarada Entidad Constructora Benéfica, y con destino a la construcción de viviendas de renta reducida para sus asociados, dos solares propiedad de aquel Organismo, con extensiones superficiales de mil trescientos veintiocho y

mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados y señalados bajo los números uno de la manzana E y uno de la manzana M, ambas del Sector NE de Cuatro Caminos, por los precios totales respectivos de cuatrocientas veintisiete mil seiscientos dieciséis y un millón doce mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil de este Ministerio a don Abelardo Gutiérrez Rivas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Juan Laymón Moncada,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de dieciséis de los corrientes, para todos los efectos, a don Abelardo Gutiérrez Rivas, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, don Jaime Ripoll Lamarca.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Jaime Ripoll Lamarca, que cumple la edad reglamentaria el día dieciséis de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara Jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Pedro Posadas Briones.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos Pedro Posadas Briones, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de agosto del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara Jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo general Técnico de Telecomunicación, don Angel del Cid y de Vega.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Angel del Cid y de Vega, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de agosto del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la partida rural de La Cava, perteneciente al Municipio de Tortosa.

En abril de mil novecientos cuarenta y siete la mayoría de los vecinos de la partida rural de La Cava, pertenecientes al Municipio de Tortosa (Tarragona), solicitó segregarse de éste para constituirse en Municipio independiente. Seguido el procedimiento, en el expediente quedó probado documentalmente que dicha partida, en caso de separarse del Municipio originario, habría de carecer de los medios económicos necesarios para sostener los servicios municipales obligatorios e igualmente que la citada segregación habría de acarrear a Tortosa graves daños de igual índole económica; ambos casos opuestos a lo que preceptúan los artículos quince y dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la segregación de la partida rural de La Cava, perteneciente al Municipio de Tortosa, y, por tanto, tampoco a su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 21 de julio de 1952 por los que se autorizan los concursos que se indican.

Por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecanismos para el pantano del Amadorio (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas ochenta mil cuatrocientas veintitrés pesetas con veinte céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que oído el

Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecanismos para el pantano del Amadorio (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones trescientas ochenta mil cuatrocientas veintitrés pesetas con veinte céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO**

Por Orden ministerial de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo del nuevo aliviadero del pantano de La Cuerda del Pozo, comprendiéndose en el mismo la adquisición de compuertas», con un presupuesto por contrata de tres millones doscientas seis mil quinientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del pantano de La Cuerda del Pozo», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones doscientas seis mil quinientas pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO**

Por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto de las obras de revestimiento armado entre los puntos kilométricos sesenta y tres con ochocientos cincuenta y ocho metros y sesenta y cuatro con ciento quince metros del canal de Aragón y Cataluña», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientos setenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de Contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento armado entre los puntos kilométricos sesenta y tres con ochocientos cincuenta y ocho metros y sesenta y cuatro con ciento quince metros del canal de Aragón y

Cataluña», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas setenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de replanteo previo del «Desagüe de Aytona (Canal de Aragón y Cataluña)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas dieciocho mil novecientas treinta y dos pesetas con veintidós céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo previo del «Desagüe de Aytona (Canal de Aragón y Cataluña)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón seiscientas dieciocho mil novecientas treinta y dos pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de «Pavimentación entre los puntos kilométricos veinte quinientos cincuenta metros al treinta y ocho seiscientos ochenta y cinco y variación de trazado en el kilómetro treinta y uno de la Carretera Radial II, de Madrid a Francia por la Junquera», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de «Pavimentación entre los puntos kilométricos veinte quinientos cincuenta metros y al treinta y ocho seiscientos ochenta y cinco metros y variación de trazado en el kilómetro treinta y uno de la Carretera Radial II, de Madrid a Francia por La Junquera».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Aprobados técnicamente por Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos los proyectos de bases para la adquisición y montaje, mediante concurso, de dos grúas fijas, y para la adquisición y montaje, por gestión directa, de un montacargas y de una balanza y tres básculas, con destino a los servicios del Depósito Franco del puerto de Pasajes, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición y montaje de dos grúas fijas, y para la adquisición y montaje, por gestión directa, de un montacargas y de una balanza y tres básculas, con destino a los servicios del Depósito Franco del puerto de Pasajes, con arreglo a los proyectos técnicamente aprobados por Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de que por la Junta de Obras del Puerto de Pasajes se acredite previamente que dispone de suficiente crédito, por importes respectivos de cuarenta y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas y cuarenta y ocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas, a que se elevan las adquisiciones de un montacargas y de una balanza y tres básculas, mediante gestión directa, incluidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto desglosado del abastecimiento de agua a la ciudad de Córdoba», con presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta millones de pesetas, y por Decreto de esta misma fecha le han sido concedidos al Municipio de dicha ciudad los beneficios a que se refiere el artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en sus apartados A), B) y C).

Ratificados por el citado Ayuntamiento los compromisos prescritos en los apartados a), b), c) y d), del artículo cuarto del mismo Decreto.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de abastecimiento de agua a la ciudad de Córdoba, por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta millones de pesetas, de las que son a cargo del Estado veinte millones de pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se faculta al Ministerio de Obras Públicas para entregar al Ayuntamiento de Santander el material fijo de las instalaciones de la línea de tranvías de Valdecilla a Peñacastillo a cambio de la piedra necesaria para el acondicionamiento de dicho tramo de la carretera de Palencia a Santander.

La concesión de la línea de tranvías desde Valdecilla a Peñacastillo, en Santander, fué otorgada sin material móvil, por concederse como una prolongación de la del Tranvía Urbano, que iba a explotarse con el de esta línea.

Revertida al Estado por estar situada sobre la carretera de Palencia a Santander y no siendo posible continuar su explotación por transformarse en línea de trolebuses aquella de la que era prolongación, conviene levantar las instalaciones, ensanchando así la carretera.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Santander, que explota otras líneas de transportes urbanos en dicha capital, ha solicitado se le ceda dicho material a cambio de piedra, por igual valor, para el ensanche indicado.

Considerando la conveniencia de esta cesión al efecto de facilitar la explotación de las demás líneas urbanas cuyo servicio público está encomendado al citado Ayuntamiento, lo que, en definitiva, ha de redundar en beneficio de la población de Santander.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda facultado el Ministerio de Obras Públicas para entregar al Ayuntamiento de Santander el material fijo de las instalaciones de la línea de tranvías de Valdecilla a Peñacastillo, a cambio de la piedra necesaria para el acondicionamiento de dicho tramo de la carretera de Palencia a Santander, de acuerdo con la valoración realizada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se conceden al Ayuntamiento de Córdoba los auxilios que se indican, para las obras de abastecimiento de aguas potables.

Por Orden ministerial de veintiséis de junio último fué aprobado definitivamente el proyecto de agua potable a Córdoba, por su presupuesto de ciento cuarenta y dos millones quinientas nueve mil trescientas cuarenta pesetas con cinco céntimos, sobre la base de la concesión que amplió hasta sesenta mil metros cúbicos diarios los caudales a derivar del pantano del Guadalmellato para dicho suministro.

Solicitados por el Ayuntamiento de la referida capital los auxilios del Estado que autoriza el artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos en sus apartados A), B) y C) y ratificados por dicha Corporación los compromisos que preceptúan los apartados a), b), c) y d) del artículo cuarto de aquél, mediante certificación de los acuerdos del Pleno, interés dicho Ayuntamiento que como primeras obras a construir se incluyeran con carácter urgente las que podrían atenuar en mucha parte las gravísimas deficiencias del abastecimiento actual por lo que se relaciona con la salud pública, y a dichos efectos se desglosaron del proyecto aprobado, las de construcción del Depósito regulador, las instalaciones para clarificación, decantación y filtraje y las arterias esenciales de la conducción, cuyo presupuesto fué aprobado por Orden ministerial de primero del corriente.

En atención a la extremada urgencia de mejorar en el aspecto sanitario el referido abastecimiento, se estima procedente exceptuarlo de los concursos que prescribe el artículo décimo del citado Decreto, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al Ayuntamiento de Córdoba, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos para las obras de abastecimiento de aguas potables de dicha ciudad los auxilios siguientes:

a) Subvención hasta el cincuenta por ciento del presupuesto de las obras de dicho abastecimiento, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de una cantidad igual a la que el Municipio aporte efectivamente durante la ejecución de las mismas.

b) Autorización para imponer en concepto de canon de mejora un recargo en las tarifas para el suministro de agua potable y por el uso del alcantarillado, que, como máximo, será igual a las vigentes.

c) Exacción de la décima de la Contribución Urbana y Rústica en el respectivo término municipal, a cuyo efecto se incoará por el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente.

Artículo segundo.—Los recursos a que se refieren los apartados b) y c) de este Decreto, únicamente podrán ser aplicados como garantía de los empréstitos que el Municipio de Córdoba concierte para su aportación a las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Mayáns Escañellas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Mayáns Escañellas, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de Obras Públicas a don José de la Rosa del Corral.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior Mayor, por fallecimiento de don Juan Reus y Gil de Albornoz, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a don José de la Rosa del Corral, Ayudante Superior de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 21 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ayudante Superior de Obras Públicas a don Simeón Andrés Romero.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por ascenso de don José de la Rosa del Corral; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, **Nombro, en ascenso de escala para ocupar la expre-**

sada vacante, a don Simeón Andrés Romero, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Malagón Carmona, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Francisco Malagón Carmona, Auxiliar de Obras y Talleres, contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a concesión de trienios; y

Resultando que por Orden de 19 de febrero de 1951 se concedió a don Francisco Malagón Carmona, Auxiliar de Obras y Talleres del C. A. S. E., el derecho a percibir diez trienios desde 11 de febrero de 1951, por llevar treinta años de servicios, abonándole, en consecuencia, a estos efectos, el tiempo en que sirvió como obrero afiliado, puesto que con tal carácter ingresó en 1 de febrero de 1921, siendo revocada tal Orden por otra de 28 de abril siguiente, en la que se redujo a seis el número de trienios a percibir por el interesado, por haberse tenido en cuenta que por no percibir sueldo fijado en Presupuestos durante el tiempo en que sirvió como obrero afiliado, tales servicios debían ser considerados como prestados con carácter eventual y no habían de computarse a efectos de trienios;

Resultando que el señor Malagón Carmona reclamó en 11 de mayo de 1951 contra dicha Orden de 28 de abril de 1951, alegando que la Orden de 22 de diciembre de 1950, con arreglo a la cual se realizaron ambos señalamientos de trienios, dispone que al personal del C.A.S.E. se le computarán, a tales efectos, desde la primera revista de Comisario a partir de su ingreso en el Cuerpo, los procedentes de paisanos; desde su nombramiento como Maestros armeros, funcionarios, etc., o desde su ascenso a Sargento, los que tuvieren esa procedencia, siendo, a su juicio, indudable que los obreros filiados de Artillería ingresaron en su día en el C. A. S. E. con los mismos derechos que los Maestros ajustadores, etcétera, invocando asimismo el precedente de otro funcionario, perteneciente al Grupo de Guarnicioneros, a quien se le ha reconocido, a efectos de trienios, todos los años de servicio prestados, aun los anteriores a su ingreso en el C.A.S.E.;

Resultando que en 26 de mayo de 1951 se trasladó al señor Malagón Carmona la resolución dictada por el Ministerio sobre su anterior petición, según la cual, aunque la Orden de 22 de diciembre de 1950 no cita a los Auxiliares de Obras y Talleres, deben considerarse éstos comprendidos en la particula «etc.» que dicha Orden coloca después de la enumeración de los Maestros herradores, armeros, ajustadores, por lo que la fecha a partir de la cual debe devengar trienios es la de su nombramiento como Auxiliar de Obras y Talleres, por lo que no le es abono el tiempo que prestó servicios como simple obrero afiliado;

Resultando que en escrito de fecha 8 de junio de 1951 el interesado interpuso recurso de reposición, alegando, además del principio que obliga a respetar los derechos adquiridos, que la Orden de 22 de diciembre de 1950 considera como trienios para los Maestros guarnicioneros lo que eran incrementados de sueldo acumulables, y anula, por el contrario, tales incrementos a los procedentes de obreros filiados, estableciendo derechos distintos para quienes los tenían reconocidos iguales;

Resultando que en 10 de agosto de 1951 interpuso el señor Malagón Carmona el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones, recurso que fué informado por el Ministerio en sentido desestimatorio, manifestando que al promulgarse la Orden de 22 de diciembre de 1950 se requirió a la Dirección General de Servicios para que manifestase desde qué fecha debía comenzar a devengar trienios al personal del C.A.S.E., manifestando verbalmente dicha Dirección que sólo se debía descontar a dicho personal, del tiempo total servido, el transcurrido como soldado y Cabo y los servicios de carácter eventual, por lo cual se confeccionó la Orden de 19 de febrero de 1951, según la cual era de abono para trienios el tiempo de obrero afiliado, mas posteriormente, a la vista del gran número procedentes de obreros filiados, se volvió a consultar el caso con aquella Dirección General, que insistió en que debía descontarse también el tiempo servido como eventual, por lo que a este personal se le descontó el tiempo que sirvió como obrero afiliado, por lo que no percibían sueldo fijado en Presupuestos;

Vistas la Orden de 22 de diciembre de 1950 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha desde la que ha de comenzar el cómputo de años de servicio del reclamante, a efectos de trienios;

Considerando que, según dispone la Orden de 22 de diciembre de 1950, no impugnada por el recurrente, dicho cómputo comenzará para el personal del C. A. S. E. «desde la primera revista de Comisario, a partir de su ingreso en el Cuerpo, los procedentes de paisano; desde su nombramiento como Maestros armeros, herradores, funcionarios, ajustadores, etc., o desde su ascenso a Sargento, los que tuviesen esta procedencia»;

Considerando que en la aplicación del precepto transcrito entiende la Administración que el recurrente no alcanzó empleo análogo al de Maestro armero y demás literalmente citados en la Orden transcrita hasta que fué nombrado Auxiliar al ingresar en la correspondiente Sección del C. A. S. E., en tanto que el interesado entiende que el empleo análogo al indicado es el de obrero afiliado, que ostentó desde su ingreso al servicio del Ejército;

Considerando que, conforme sostiene la Administración, al no tener el interesado señalado sueldo en presupuesto mientras fué simplemente obrero afiliado, no puede considerársele, mientras ostentó

tal empleo, de condición análoga a los Maestros armeros y demás específicamente citados en la Orden de 22 de diciembre de 1950.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se dispone el cese del Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional don Pedro García Espín, en los territorios del A. O. E.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del Servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de 30 de septiembre de 1944 y el artículo noveno de la Orden de 12 de febrero de 1947, ha tenido a bien disponer la baja en los territorios del Africa Occidental Española del Oficial primero del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional don Pedro García Espín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se nombra a don Francisco Alferez Callejón Médico-Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio próximo pasado para proveer una plaza de Odontólogo en el Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Médico-Odontólogo don Francisco Alferez Callejón, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes por los presupuestos generales de aquellos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se nombra a don Baldomero Martínez Rodríguez Maestro segundo en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 185, de 3 del actual, para proveer una plaza de Maestro segundo en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar al Maestro don Baldomero Martínez Rodríguez para ocupar la expresada vacante, cargo en el que, una vez tomado posesión del mismo, percibirá anualmente los emolumentos globales de 37.500 pesetas por los presupuestos generales de aquellos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se nombra a doña Cecilia Pina Martínez Maestra de segunda clase en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de junio próximo pasado para proveer una plaza de Maestra de segunda clase en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a doña Cecilia Pina Martínez para ocupar la expresada vacante, cargo en el que percibirá, una vez posesionada del mismo, los emolumentos globales anuales de treinta y siete mil quinientas pesetas por los presupuestos generales de aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se dispone cese en los Territorios del Africa Occidental Española el Intérprete de Árabe y Bereber don Juan Mansilla Manzano.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer cause baja en los Territorios del Africa Occidental Española el Intérprete de Árabe y Bereber don Juan Mansilla Manzano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se modifica la de fecha 31 de octubre de 1951.

Ilmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de octubre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de noviembre siguiente, que modificó el Reglamento General de los Impuestos Directos de la Guinea española, queda rectificada, con efectos de su vigencia, conforme al siguiente texto:

Art. 30 del Reglamento General de los Impuestos Directos.

Art. 30. El impuesto se liquidará con arreglo a los siguientes tipos de gravámenes:

a) Los intereses y rendimientos fijos de toda clase especificados en los números primero, segundo y cuarto del artículo 28, al 10 por 100.

b) Los dividendos y participaciones variables en general a que se refiere el número terpero del artículo 28, a los tipos que figuran en la siguiente escala:

Quando el dividendo no exceda del 4 por 100 del capital, el 5 por 100.

Quando exceda del 4 por 100 y no exceda del 10 por 100, el 9 por 100.

Quando exceda del 10 por 100 y no exceda del 25 por 100, el 12 por 100.

Quando exceda del 25 por 100, el 19 por 100.

Se exceptúan los dividendos y participaciones variables en general que perciban los socios colectivos e industriales de las Sociedades regulares e irregulares colectivas de las comanditarias simples y por acciones, así como las participaciones en los beneficios de las comunidades de bienes, que tributarán al 5 por 100.

Artículo cuarto de la Orden de 31 de octubre de 1951.

Art. 4.º Los tipos fijados en los artículos sexto y 30 del Reglamento General de los Impuestos Directos de la Guinea española, tal como quedan definitivamente redactados, se aplicarán, los primeros a todos los productos embarcados desde 1 de enero de 1951, y los segundos, sobre todas las cuotas que corresponda exigir y liquidar, a partir de 1 de enero de 1952.

La escala que figura en el apartado b) del artículo 30 del Reglamento General de los Impuestos Directos quedará limitada al tipo máximo del 15 por 100 en las liquidaciones que se realicen correspondientes al año 1952.

Artículo adicional.—Se declaran anuladas las liquidaciones practicadas al tipo impositivo del 15 por 100 en aplicación del apartado b) del artículo 30 del Reglamento General de los Impuestos Directos de la Guinea española, conforme a la redacción dada por la Orden de fecha 31 de octubre de 1951, cualquiera que sea el estado actual del expediente, incluso todas las que hubieran quedado firmes, debiendo presentar las empresas nueva declaración reglamentaria dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Colonia», acompañadas de los documentos que señale la Delegación de Hacienda.

Los ingresos que se hubieren verificado, bien en liquidaciones provisionales o en liquidaciones definitivas, se entenderán a cuenta de las cuotas que corresponda exigir, según las nuevas liquidaciones, autorizándose a la Delegación de Hacienda de Guinea a verificar las devolu-

ciones de ingreso que proceda, cualquiera que sea su cuantía y siempre con imputación al impuesto.

Las liquidaciones que se hubieren practicado como consecuencia de actas de inspección quedarán asimismo anuladas, entregándose dicha acta a la Inspección para que en el informe correspondiente se hagan constar los datos precisos para la práctica de nuevas liquidaciones, no debiendo considerar el mencionado informe como nueva acta, sino como continuación de la primitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles don Vicente Aguirre Durana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Universidad de Zaragoza, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Vicente Aguirre Durana, que deberá incorporarse a tomar posesión de dicho destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios civiles don Jesús Juanes Mayor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Universidad de Valencia, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Jesús Juanes Mayor, que deberá incorporarse a tomar posesión de dicho destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Inza a favor de doña María del Consuelo Moreno y Zayas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Iniza a favor de doña María del Consuelo Moreno y Zayas, por fallecimiento de don Francisco Balbuena y Monterrey.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y García-Sancho.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, a favor de don Juan Travesedo y García-Sancho, por fallecimiento de doña Trinidad García-Sancho y Zavala.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 sobre provisión del Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, reservado para el Cuerpo de Aspirantes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a don José Abad Borruezo, con categoría de cuarta clase, que figura con el número 42 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se nombran Aspirantes de Marina a los señores que se relacionan.

Ilmos. Sres.: Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» núm. 4 de 1952) se nombran Aspirantes de Marina, con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de septiembre de 1952 y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. Juan José Romero Caramelo.
 - D. Fernando Mac-Kinlay Leiceaga.
 - D. Antonio Pardo Suárez.
 - D. Silvestre García García.
 - D. José Luis Alvarez-Nouvillas Rodríguez.
 - D. Fernando Berenguer Martínez.
 - D. José María Fernández-Loaysa Lizaur (plaza de gracia).
 - D. Pedro M. Benito Ortega.
 - D. José I. Cellier Martí (plaza de gracia).
 - D. José Antonio Lallemand Abella.
 - D. Víctor Garay Pérez (plaza de gracia).
 - D. José Luis del Hierro Alcántara (plaza de gracia).
 - D. Fernando Pardo Suárez.
 - D. Claudio Alvargonzález García San Miguel (plaza de gracia).
 - D. Victoriano Gilabert Roca.
 - D. Francisco Martín Ortiz de Saracho (plaza de gracia).
 - D. Justino Antón Pérez-Pardo.
 - D. José María Ozores Menéndez.
 - D. Fernando Malaxechevarría Carro.
 - D. Juan de Lara Torres.
 - D. Alejandro Cuerda Ortega.
 - D. José A. Carlier Pacheco.
 - D. Federico Aznar de Carlos.
 - D. Vicente López-Perea Lloveras.
 - D. Luis Peláez Martínez.
 - D. Félix Fernández-Fournier Iglesias (plaza de gracia).
 - D. Juan Garat Núñez (plaza de gracia).
 - D. Pedro Núñez Franco.
 - D. Enrique Amusátegui de la Cierva (plaza de gracia).
 - D. Leopoldo Núñez de Prado y Ugidos (plaza de gracia).
 - D. Ramón Sánchez Torres (plaza de gracia).
 - D. José M. Martín Barneto (plaza de gracia).
- La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 1 de septiembre próximo.
- Madrid, 5 de agosto de 1952.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se aprueba el acta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir trescientas plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Vista el Acta propuesta de calificación definitiva de los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 17 de julio de 1951, para cubrir 300 plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, formulada con fecha 8 de los corrientes por el Tribunal competente, de la que resultan aprobados los opositores comprendidos en la misma, con la puntuación que a continuación de cada uno de ellos se expresa; y habiéndose observado los requisitos y trámites establecidos por la citada Orden, tanto respecto a los exámenes como a los cupos restringidos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el Acta antes citada, comprensiva de los 300 opositores aprobados en los ejercicios verificados, cuyos nombres y puntuación figuran en la adjunta relación, que comienza con don Antonio García y Navas y termina con don Basilio Hontoria y Benito, por orden de sus respectivas puntuaciones, nombrádoles, de conformidad con lo establecido en la condición 13 de la Orden de convocatoria, Auxiliares Provisionales, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Dichos Auxiliares Provisionales, previo juramento de guardar el secreto de la correspondencia, pasarán, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 15 de la repetida Orden, a prestar servicio de prácticas durante ocho meses en el lugar, fecha y forma que se determinen por ese Centro directivo, entendiéndose que los que sin causa justificada, a juicio de esa Dirección, no se presenten a efectuar las citadas prácticas en la fecha que se señale al efecto, o que las abandonen una vez comenzadas, perderán todos los derechos adquiridos como consecuencia de la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
1	Antonio García y Navas	25,838	17	Emiliano Biesa y Cortés	20,171
2	Macario Polo y Hervás	23,956	18	María del Carmen Fernández y Covelo	20,037
3	Matilde Aguilar y Díaz	22,650	19	María-Elena Iglesias y Romero	19,934
4	José-Antonio Fernández y Ledo	22,541	20	José Ramos y Masquelet	19,895
5	Antonio Soto y López	21,518	21	José-Luis López y Carrillo	19,832
6	Antonia Tercero y Pérez	20,634	22	Alfredo Pérez y Carrera	19,814
7	Ricardo López y Navarro	20,628	23	María de los Angeles Izquierdo y Rodríguez	19,813
8	Antonio Sánchez-Villacañas y Alcalde	20,602	24	Pilar Monzón e Izquierdo	19,781
9	Elena Díez y Alarcón	20,594	25	Agustín Quevedo y Martín	19,765
10	Felipe Iglesias y Romero	20,580	26	Joaquín García y Mora	19,724
11	Raúl-Mario García y Fandiño	20,568	27	Juan Rodríguez y Castillo	19,700
12	José-Luis Verdugo y de la Torre	20,513	28	Juan Calatayud y Millán	19,679
13	Josefina Polo y García-Villoslada	20,495	29	José Holgado y Martín	19,653
14	Nicolás Cassellas y Flaquer	20,490	30	María-Josefa Pastor y Alberola	19,570
15	Francisco Lázaro y Conde	20,371	31	Ascensión Valdecantos y Ceide	19,521
16	Flora Ramil y González	20,229	32	Francisco Llompарт y Feu	19,391

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
33	María-Pilar Acero y Camiruaga	19,363	125	Maria de los Angeles Diezhandino y Ortega	17,573
34	Carmen Bernuy y Arbo	19,368	126	Antonio Pérez y Carrión	17,667
35	María-Rosa Martí y Albácar	19,337	127	Jaime Pelletero y Barquín	17,559
36	Nieves Aguado y Sagarrabay	19,304	128	Francisco Valiente y Gómez	17,547
37	Luis Iniesta y Pérez	19,215	129	Tomás López y Martínez	17,546
38	Dionisio-Carlos Tolín y Arias	19,209	130	Waldo Martínez y Pérez	17,544
39	Pedro Cascajo y Gómez	19,193	131	José Rodríguez y Ramírez	17,540
40	Antonio Calatayuc y Milán	19,169	132	José Gutiérrez y Molina	17,531
41	Francisco Bolas y de la Torre	19,154	133	Tomás Ortúñez y García	17,521
42	Mateo Oliver y Boronat	19,148	134	Fernando Arias y Ruiz	17,520
43	Francisco Galea y Garrido	19,103	135	Sebastián Díaz y Mora	17,512
44	Rafael Romero y Sánchez	19,052	136	Rosario Rodríguez y García	17,491
45	Manuel Meneses y Medina	18,960	137	Manuel Vargas y Rubio	17,488
46	Manuel García y Caño	18,943	138	Luis Valín y Vázquez	17,481
47	Ana-María Artiga y Villacampa	18,938	139	José-Luis Barba y Villar	17,464
48	Santiago Picazo y Azcárate	18,913	140	Juan-José Serrano y Martín	17,461
49	Enrique Torres y Elejalde	18,899	141	Adela Roibal y López	17,408
50	Felipe Portillo y Gómez	18,888	142	Andrés Gonzalo y Herranz	17,396
51	Constantino Bueno y Román	18,848	143	José Llorio y Collado	17,388
52	Gonzalo Rodríguez y Olivares	18,762	144	José-Manuel Bertrán y León	17,377
53	Antonio Cascajo y Gómez	18,757	145	Amparo García y Hompanera	17,371
54	Miguel Estefanía y Martínez	18,734	146	Francisco-Javier Martínez y Moreno	17,366
55	Ana-María Portillo y Navarro	18,671	147	José Ancones y de la Torre	17,359
56	Nicolás Ortega y Santana	18,669	148	Francisco Gallero y Gaurán	17,358
57	Andrés Herrera y Cortés	18,610	149	Emilio-Serafín García y Pazo	17,345
58	Vicente Miralles y Mora	18,603	150	Enrique Martínez y Mayal	17,284
59	Hoborio Bermejo y Pindado	18,574	151	José-Luis Chornet y Salvador	17,266
60	José-María Nebot y Fajardo	18,532	152	José-Antonio Fernández de la Torre y Zamora	17,237
61	María del Carmen Pérez y Lara	18,501	153	Mariano Rodríguez y Fernández	17,229
62	Luis-Garlos Cutrin y Pinaque	18,480	154	María-Gracia Elorriaga y Esteve	17,140
63	Francisco Mesa y García	18,440	155	Pablo-José Avila y Hernández	17,139
64	Victoriano-Mauricio López y García	18,430	156	Manuel Cruz y Cruz	17,120
65	Luis Villalba y Pérez	18,428	157	Antonio Vázquez y Vázquez	17,099
66	Juan-Antonio Castilla y Mesa	18,397	158	Gabriel Ramos y Serrato	17,064
67	Manuel Fernández y Burón	18,397	159	Ramón Garrido y González	17,048
68	Alfonso-Andrés Rodríguez y García	18,391	160	José Fernández y Garzón	17,034
69	Agustín Gutiérrez y Navas	18,366	161	Ricardo Acosta y Díaz	17,028
70	María-Isabel Feliz y Rey	18,352	162	María-Josefa de los Angeles García y Villoria	17,004
71	José-Luis Pomares y Veiga	18,338	163	Jerónimo Leal y Carmona	16,972
72	Miguel Lifián y Azuaga	18,326	164	José Conals y Villaplana	16,971
73	Vicente García y María del Campo	18,301	165	María-Rosa Urquía y López	16,962
74	Jesús Polo y Rúa	18,284	166	Carmelo Fuente y Mungula	16,960
75	Antonio Domingo y Roibal	18,262	167	Juan Lloréns y Goñalóns	16,940
76	Eduardo Martínez y Juez	18,249	168	María-Luisa Abad y Vicente	16,929
77	Carlos González y López	18,238	169	María-Benilde Rodríguez y Vázquez	16,916
78	María-Ilustración Machín y Sastre	18,199	170	Sebastián Olivé y Roig	16,910
79	Aristides Arrocha y Herrera	18,175	171	Aifonso González y Orol	16,884
80	Manuel Romero y Nieto	18,151	172	Ramón Gallardo y García	16,880
81	Rafael Gómez y Nieto	18,144	173	Julián Vidal y Ticoulat	16,869
82	Andrés Piñero y Bethencourt	18,137	174	Sebastián Montelengó y Martín	16,867
83	Abilio Rodríguez y Díaz	18,131	175	Marino Otero y Dios	16,866
84	Jaime Sánchez e Isaac	18,123	176	Fernando Quesada y Urda	16,863
85	José Pego y Rivera	18,115	177	Elisa Tallo y Giráldez	16,828
86	José Cascajo y Gómez	18,064	178	María de los Angeles López y Zamorano	16,826
87	Sebastián Arteaga y Padilla	18,057	179	Luis Izquierdo y Fernández	16,777
88	Victor Martínez y Ubis	18,015	180	Manuel España y Atienza	16,776
89	Margarita-Rosa Díez y Valencia	18,012	181	Georgina Goya y Mosquera	16,761
90	Jesús Galván y Bautista	17,993	182	Jesús Martínez y Caballero	16,759
91	Vladimiro Pareja y Siverio	17,977	183	Angel-José Vázquez y Arroyo	16,705
92	Juan Moya y Cano	17,956	184	Manuel de los Ríos y Martín	16,700
93	Manuel Vara y Terrón	17,945	185	Marcial Martínez de Dios	16,697
94	José-Ramón Gil del Real y Navarro	17,940	186	Enrique Sáez y Fernández de Toro	16,688
95	Enriqueta Castiella y García	17,927	187	Miguel Nogueer y Espinosa	16,653
96	Angel González y Paes	17,920	188	Aurora Jorge y Ruiz de Ubago	16,645
97	María del Amparo Antúnez y Pérez	17,916	189	Manuel Fuentes y Buján	16,616
98	Virgilio-Alejandro García y Juan	17,888	190	José Otero y Serantes	16,612
99	Manuel Fernández y Pastor	17,871	191	Manuel Arqués y Ortín	16,611
100	Francisco Civera y Pérez	17,829	192	Enrique López y Gálvez	16,601
101	Francisco San Miguel y Pérez	17,814	193	María de los Dolores Ibarrondo y Puerto	16,579
102	Enrique González y Morado	17,797	194	Encarnación Durán y Bañuls	16,578
103	Juan Romera y Sánchez	17,796	195	Vicente Agulló y Puchades	16,575
104	Guadalupe Navarro y López	17,785	196	Andrés León y Vizcaino	16,558
105	Juan-Manuel Rastrojo y Ardila	17,785	197	José-Ramón Valencia y Martín	16,521
106	Miguel Moral y Pérez	17,784	198	Antonio López y Navas	16,519
107	Rafael Quevedo y López	17,776	199	Joaquín Sánchez y Sánchez	16,491
108	José Sánchez y Carmona	17,766	200	Eloísa Palacios y Fernández	16,489
109	José-María Reyes y Soler	17,752	201	Félix Acero y Camiruaga	16,484
110	Lorenzo Jiménez y Caramazana	17,698	202	Alfonso Medina y Valcárcel	16,484
111	Fernando Rúa y González de Durana	17,694	203	Cesáreo Porto y Pacín	16,482
112	María-Loreto Morales y Aguilar	17,693	204	Rafael Soto y Salido	16,477
113	Delfina-Estebana Machín y Gutiérrez	17,687	205	José-María Martínez y Lima	16,456
114	Antonio Martínez y Martínez	17,674	206	Angel-Segundo Rodríguez y Albarrán	16,455
115	Francisco Clavijo y Feo	17,672	207	Juan-José María García y González	16,435
116	Juan Jiménez y Tarajano	17,667	208	Américo Solana y Florido	16,434
117	Julián Herrero y García	17,657	209	Luis Hernández y Lorente	16,423
118	Roberto Ochagavía y Aguilar	17,652	210	María del Sagrario Peña y Rodríguez	16,413
119	Juan Soler y Marchán	17,635	211	Francisco-Javier Vilanova y Massaguer	16,407
120	Enrique Manescáu y Zerolo	17,626	212	Fernando-Clemente Pazos y Estévez	16,402
121	Antonia Linares y Fernández	17,623	213	María-Teresa Hernández y Vargas	16,391
122	Rafael Rodríguez y Chacón	17,596	214	Catalina-Pilar González y Arjona	16,388
123	Manuel Ramírez y Delgado	17,590	215	Salvador Mares y Maqueda	16,387
124	Angel Celis y Herencia	17,577	216	Antonio Domínguez y Hernández	16,357

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
217	Luis-Eulogio Martínez y López	16,352	260	Aurea Pastor y Bravo	15,828
218	Eduardo Recuero y de la Fuente	16,349	261	Manuel Sánchez y Pozuelo	15,793
219	Manuel Vázquez y Vázquez	16,347	262	Mariano del Carmelo de Nicolás y Martín	15,785
220	Félix Martínez y Echevarría	16,283	263	Eliseo Izquierdo y Pérez	15,783
221	José-Luis Bernal y Caamaño	16,231	264	Eduardo Navarro y Abenia	15,770
222	Guillermo Meco y Fernández	16,230	265	Ramón Guerrero y Martínez	15,734
223	María-Angeles Roca y Vaqué	16,223	266	María Luisa Verdugo y Morcillo	15,720
224	Angela Salip y Perich	16,218	267	Fernando Perera y Sepúlveda	15,712
225	Antonio Iborra y Navarro	16,208	268	Jesús Cuiral y Diarte	15,669
226	Valero Enfedaque y Ruiz	16,202	269	Eustaquio Iglecias y de los Ríos-Zarzosa	15,665
227	Olegario-Marcial Zayas y Gonzalo	16,187	270	Bartolomé Pieras y Rebasa	15,603
228	Juan-Antonio Palafox y Palafox	16,158	271	Manuel Antonio Golderos y Maroto	15,594
229	Bonifacio Martínez y Hernández	16,125	272	Evaristo Martín y Andaluz	15,586
230	Juan Sastre y de la Orden	16,119	273	Agustín Javier Tolín y Arias	15,576
231	Manuel Payán y Núñez	16,086	274	Antonio Fernández y Manzano	15,545
232	Aurora-Natividad Sáenz y López	16,085	275	Cristóbal Gálvez y Sánchez	15,542
233	Felipe González y Pérez	16,077	276	Miguel Sánchez y Arias	15,533
234	Miguel Galacho y Doblas	16,072	277	Adolfo Campillo y Zabala	15,528
235	Luis Piñero y Bethencourt	16,058	278	Pelayo Brito y Brito	15,470
236	Rafael Botella y Pardo	16,054	279	José Peña y Gómez	15,470
237	Ángel Monzón y Surroca	16,034	280	José Mendiara y Gurria	15,408
238	Salvador Sáenz y Robles	16,032	281	Antonio Balbás y Gargallo	15,406
239	María-Josefa de Motta y Garcés	16,027	282	Manuel Pato y Castell	15,401
240	Pedro Formattjé y Vilarrasa	16,025	283	Saturnino García y Mallo	15,381
241	Antonio-Máximo Gallego y Díaz	16,014	284	Sebastián Armas y Arteaga	15,371
242	Josefa Díez y García	16,012	285	María Isabel Sanz y Mate	15,266
243	Rafael Roca y Ortíz	16,010	286	Clemente Valverde y Cassani	15,235
244	Francisco Argelés y Bernat	15,985	287	Mariano Cebrián y Pérez	15,160
245	Manuel Lamolda y Martos	15,939	288	César González y Fernández	15,144
246	Julio González y Vázquez	15,924	289	Ángel Gil y Díaz	15,140
247	José Puente y Ballester	15,893	290	Jaime Barrera y Solé	15,140
248	Ángel Munich y Capdevila	15,892	291	Basilio Ruiz y Gimeno	15,125
249	Antonio Alcaraz y Muñoz	15,882	292	Jesús María Martínez y Salas	15,094
250	Luis Navarro y Cerdeiriña	15,874	293	Carmen Ramos y Serrano	15,053
251	Manuel Pérez y Mira	15,872	294	Pedro Moreno y Moya	15,039
252	Luis-Francisco González de la Huebra y Gordo	15,871	295	José Luis Sánchez y Arbiol	15,031
253	José Lorente y Sáez	15,871	296	José María Peña y de la Mier	15,012
254	José-Manuel Medín y Crespo	15,869	297	Fernando Zorrilla y Pelegrín	15,009
255	Enriqueta Gómez y Arroyo	15,849	298	Rodrigo Saturnino García y Poves	15,008
256	María-Victoria Sánchez y Rodríguez	15,847	299	Ramiro Andrés y Contreras	15,000
257	Carlos Llinás e Irlas	15,843	300	Basilio Hontoria y Benito	15,000
258	Juan Romero y Camero	15,839			
259	María de la Concepción Garrorrena y Bringas	15,836			

Madrid, 29 de julio de 1952.

ORDEN de 29 de julio de 1952 por la que se armonizan las enseñanzas del curso de prácticas a que han de ser sometidos los Auxiliares provisionales procedentes de la última convocatoria.

Ilmo. Sr.: Al objeto de armonizar las enseñanzas del curso de prácticas a que han de ser sometidos los Auxiliares provisionales procedentes de la última convocatoria con la buena marcha del servicio y disponibilidades de personal y aclarar la condición 15 de las establecidas en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, dentro de la jurisdicción territorial de los Centros que se habiliten al efecto, conforme allí se prevé, esa Dirección General pueda habilitar también para la realización de las prácticas de referencia, además de la Estación-Centro, las Estaciones de la Red de aquéllos dependientes que al menos tengan instalados los sistemas de comunicación Morse y Teletipo.

La calificación de la conducta de dichos Auxiliares en el mencionado curso corresponderá en todo caso al Delegado-Jefe del Centro respectivo, teniendo en cuenta cuando hubiesen practicado en Estaciones dependientes los informes del Encargado y los que directamente se procure.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de Institutos Provinciales de Sanidad para cubrir las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Provinciales de Sanidad que se citan, las siguientes vacantes de Jefes de Sección de los mismos:

a) Grupo Epidemiología: Albacete, Alicante, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Oviedo, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

b) Grupo Bacteriología: Córdoba, Guipúzcoa, Pontevedra y Segovia.

c) Grupo Química: Almería, Badajoz, Burgos y Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con arreglo a lo prevenido en el artículo 44, 45 y concomitantes del Reglamento Técnico del Personal de Institutos Provinciales de Sanidad de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19 del mismo mes y año) se convoque concurso de antigüedad y traslado entre Jefes de Sección de dichos Institutos, en activo servicio o excedentes, para la provisión de las mencionadas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será

sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se deja sin efecto la de 5 de febrero último y se dispone que don Joaquín Cabrera García se reintegre al lugar que le corresponda en el escalafón de los de su clase.

Ilmo. Sr.: El Cartero urbano de tercera clase, don Joaquín Cabrera García, fué declarado cesante en 5 de febrero del corriente año por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reintegro en el Cuerpo de Carteros Urbanos, toda vez que se encuentra prestando servicio como Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico de Correos.

Visto el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden ministerial de 5 de febrero último y que don Joaquín Cabrera García se reintegre al lugar que le corresponde en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se nombra Profesor titular de «Termodinámica» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio de 1951, se publicó la Orden ministerial del 6 del mismo mes, convocando concurso-oposición para la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión Calificadora, en virtud de los méritos aducidos por el aspirante, don Luis de Mazarredo y Beutel, propone a dicho aspirante para cubrir la vacante sin acudir a los ejercicios de oposición;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia;

Considerando que la elección del candidato a la vacante ha sido por unanimidad, sin haberse producido ninguna protesta ni reclamación y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesor titular de la cátedra de «Termodinámica» de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid a don Luis de Mazarredo y Beutel, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Profesores titulares de la citada Escuela, con cargo al presupuesto de este Departamento y las gratificaciones y demás emolumentos que para dichos cargos figuran en el mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se prohíbe dar el nombre de autoridades o funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, durante el ejercicio de su cargo, a instituciones culturales o centros docentes.

Ilmo. Sr.: La principal finalidad que se pretende al dar nombre propio a los Centros docentes y a las instituciones educativas y culturales, es honrar a quienes contraieron méritos extraordinarios al servicio de la cultura o de la Patria. En garantía de tan elevado fin, importa dar a esas designaciones la mayor independencia y objetividad posibles.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

No se tramitarán las propuestas que se formulen para dar a Centros e instituciones culturales o docentes el nombre de las Autoridades de este Ministerio, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a la Orden de 23 de julio último, que reorganizaba los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Se ha sufrido un error al insertar la Orden a que se refiere el encabezamiento, que se subsana como a continuación se expone:

El párrafo segundo del punto once, donde dice «Tendrá categoría de Subsección y dependerá, a todos los efectos, de la Sección Provincial Forestal» debe decir «Tendrá categoría de Subsección y dependerá, a todos los efectos, de la Sección de Propiedad Forestal».

Madrid, 6 de agosto de 1952.—P. S., el Subsecretario, Alfredo Cejudo.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 5 de agosto de 1952, por la que se dictan normas para regular el aderezo de la aceituna de mesa.

Ilmos. Sres.: El aderezo de la aceituna tiene en Sevilla características distintas a las que presenta en el resto de España, por dedicarse la totalidad de la producción de aquella provincia a la exportación. Por tal circunstancia, necesita de un control riguroso que garantice las variedades y calidades de aceitunas que han de ser objeto de exportación, control que es innecesario en las demás provincias.

Por ello, atendiendo a la experiencia de anteriores campañas y a las circunstancias que concurren en el año agrícola actual, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

Primero. Se declara libre el aderezo de la aceituna de mesa y el mercado de la misma en todo el territorio nacional, salvo en la provincia de Sevilla, en la que regirán las normas que se detallan en los apartados siguientes.

Segundo. Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa, en relación con la provincia de Sevilla, así como para inspeccionar y vigilar desde la recolección todo lo que al aderezo de aceituna se refiere, continuará actuando, con facultades delegadas de la Secretaría General Técnica de Agricultura, la Junta de Aceituna de Verdeo, en la forma en que actualmente está constituida. Esta Junta resolverá las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente Orden, comunicando tales incidencias, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Director de la Subestación de la Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra los acuerdos de la Junta podrán los interesados elevarse en alzada ante dicho Ingeniero Director.

Tercero. Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de la aceituna de mesa de la provincia de Sevilla, podrán aderezar en verde durante la campaña 1952-53, sin limitación alguna de cantidad, las siguientes variedades y tamaños:

Gordal, cualquiera que sea el punto de la provincia de Sevilla en que se haya producido, con tamaño superior a doscientos veinte frutos en kilo.

Manzanilla fina, Morón y Rapazalla, producidas en las zonas típicas de la provincia de Sevilla, con tamaño superior a cuatrocientos frutos por kilo.

El aderezo en morado únicamente se autoriza para la variedad Gordal.

El aderezo de variedades y tamaños distintos a los anteriormente citados queda prohibido.

Cuarto. Las variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza en el apartado anterior tendrán, como mínimo, los siguientes precios:

Gordal, cuatro pesetas el kilo, para tamaños superiores ciento veinte frutos en kilo, siendo de libre contratación los tamaños comprendidos entre ciento veinte y doscientos veinte.

Manzanilla fina, cinco pesetas el kilo, para tamaños superiores a trescientos veinte frutos en kilo, siendo de libre contratación los tamaños comprendidos entre trescientos veinte y cuatrocientos.

Estos precios se entienden para la aceituna bien cogida, limpia y puesta en el almacén del comprador.

Las variedades Morón y Rapazalla serán de libre contratación.

Quinto. Queda terminantemente prohibida la entrada en la provincia de Sevilla de aceituna, tanto en verde como aderezada, procedente de otras provincias.

Los contraventores de esta disposición, tanto los vendedores del fruto como los transportistas y aderezadores que admitan dicha aceituna, serán sancionados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Junta de Aceituna de Verdeo, con la pérdida de la aceituna transportada clandestinamente y una multa cuya cuantía podrá llegar hasta el quintuplo del valor del fruto intervenido. El decomiso de la mercancía se realizará en todo caso por la Junta de Aceituna de Verdeo de Sevilla.

Los sancionados, vendedor, transportista o aderezador, podrán recurrir de las sanciones impuestas en las condiciones que señalan las Leyes vigentes.

Sexto. Queda autorizada la Junta de Aceituna de Verdeo para prohibir, dentro de su jurisdicción, que la recogida de la aceituna destinada al aderezo para la exportación se ejecute a destajo, debiendo comunicar a la Jefatura Agronómica de Sevilla las infracciones que se comprueben, para que por este Organismo se impongan las sanciones que procedan.

Séptimo. Los agricultores cosecheros de aceituna de Sevilla podrán aderezar frutos de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlos en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite de la Junta de Aceituna de Verdeo antes del día 31 de agosto, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Si su autorización especial, los productores podrán también aderezar aceituna, para su propio consumo, en cantidades no superiores a diez kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y sirvientes.

Octavo. Los industriales aderezadores de Sevilla que deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán la debida autorización de la Junta de Aceituna de Verdeo antes del día 31 de agosto, acompañando a la solicitud el último recibo de la Contribución industrial y, además, una declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y las localidades donde las adquirió.

Noveno. Para las operaciones de com-

venta de aceitunas de aderezo, regirá el modelo de contrato que la Junta de Aceituna de Verdeo acuerde, debiendo figurar en él la localidad donde ha sido producido el fruto y el nombre de la finca. Dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por el comprador y el vendedor, pudiendo ser sustituido por una declaración jurada firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno de la Junta de Aceituna de Verdeo, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en poder de la Junta.

Décimo. Para la circulación de la aceituna en verde, dentro de la provincia de Sevilla, será preciso un conduce expedido por el Alcalde del término municipal donde se haya producido el fruto, el cual no será facilitado si no se presenta el contrato o declaración jurada de compras autorizado por la Junta de Aceituna de Verdeo.

Para la circulación de las aceitunas aderezadas no se precisará conduce ni guía de ninguna clase.

Undécimo. Los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de la entrada de frutos en almacén y de su salida para la venta.

Duodécimo. Los envases de las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenezcan.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna de la variedad Manzanilla fina será el de Sevilla, e igualmente único también para todas las exportaciones de aceituna destinada a Estados Unidos y Canadá.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna Manzanilla fina y Gordal, salvo que el Ministerio de Comercio, de acuerdo con el de Agricultura, autorice la exportación de alguna otra, siempre que se trate de las variedades y calidades que habitualmente compra cada mercado.

Décimotercero. El Sindicato Vertical del Olivo y la Junta de Aceituna de Verdeo colaborarán con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de controlar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que las autorizadas para la exportación a cada país.

Décimocuarto. Para vigilar e inspeccionar los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, que están obligados a facilitar cuantos datos se les soliciten, la Junta de Aceituna de Verdeo utilizará los servicios de los Inspectores del Sindicato Vertical del Olivo.

Décimoquinto. A efectos estadísticos, los aderezadores de las provincias en que se ha declarado libre el aderezo de aceitunas tendrán la obligación de visar los contratos o declaraciones de compra en las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que se haya producido el fruto.

Décimosexto. Como en años anteriores, para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, los industriales aderezadores abonarán un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice en la provincia de Sevilla, y cincuenta céntimos, también por cada cincuenta kilos de aceituna que se aderece en el resto de España.

Queda encargado el Sindicato Vertical del Olivo de la percepción de dicho canon, quien pondrá el 50 por 100 de las cantidades recaudadas a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para que ésta atienda con tales fondos a los gastos de todas clases que se originen en el funcionamiento de la Junta de Aceituna de Verdeo de Sevilla, y proponiendo a estos Ministerios la

aplicación del sobrante, si lo hubiere, en aquellos fines relacionados con la producción y exportación olivarera que estime más conveniente.

Décimoséptimo. Quedan facultados los Organismos competentes de ambos Ministerios para dictar las instrucciones complementarias precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las incidencias a que diese lugar su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1952.

CAVESTANY

ARBURGA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Agricultura y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Cándido Vidal de Llobateras, en nombre y representación de «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», contra nota del Registrador de Arenys de Mar denegatoria de la cancelación de determinados derechos.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Cándido Vidal de Llobateras, en nombre y representación de «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, a practicar la cancelación de determinados derechos, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Pedro de Pol y Missé falleció el 7 de agosto de 1931, bajo testamento otorgado en 25 de noviembre de 1929, ante el Notario de Barcelona don José Buix, en el que hizo constar que de su único matrimonio tenía tres hijas, y dispuso: «Lega a su esposa, doña Mercedes Rodés y Gilot, el pleno e íntegro usufructo vitalicio de todos los bienes del testador, con la condición de no contraer ulterior matrimonio». «Impone a la usufructuaria la obligación de mantener a las hijas del matrimonio, suministrándoles; todo lo necesario para la vida humana, así en salud como en enfermedad, mientras permanezcan solteras y no perciban sus legados. Faculta expresamente a su mencionada esposa para que, sin consentimiento ni autorización de persona ni autoridad alguna, pueda realizar lo siguiente: Tomar dinero a préstamo hipotecando en garantía bienes inmuebles de la herencia a su libre elección, así como vender o enajenar por título oneroso los mismos bienes en cantidad suficiente para pagar los legados ordenados a favor de los hijos si éstos los reclamasen o si la usufructuaria creyera conveniente abonarlos. Lega a cada una de sus hijas, doña Concepción y doña Mercedes de Pol y Rodés, ciento veinticinco mil pesetas, que les servirán en pago de sus derechos de legítima paterna, suplemento de ella, y demás que pudieran pretender en los bienes del testador». «Y a la hija doña Carmen deberá la misma usufructuaria abonarle la pensión anual de seis mil pesetas por trimestres vencidos, caso de no vivir con su madre». «Instituye heredera a su hija Carmen de Pol y Rodés, y a falta de

ésta a los hijos de la misma que entonces existan...»; que doña Mercedes Rodés y doña Carmen de Pol, asistida ésta de su esposo, otorgaron escritura de aceptación de herencia e inventario en Barcelona a 24 de junio de 1932, ante el Notario don Salvador Jordá, en la que, entre otros bienes, se incluyó una heredad en término de Canet de Mar; que en la inscripción tercera de la finca que aquel título produjo en el Registro, se dice: «Inscribo esta finca en usufructo vitalicio y con las expresadas facultades, a favor de Mercedes Rodés y Gilot, y en nuda propiedad y con las indicadas atribuciones y condiciones, a favor de Carmen de Pol y Rodés, a título de legado y herencia, respectivamente». «Esta inscripción se ha verificado dejando a salvo las legítimas debidas a las hijas del testador Concepción de Pol y Rodés y Mercedes de Pol y Rodés».

Resultando que por escritura otorgada en Mataró a 21 de marzo de 1947, ante el Notario don José María Piñol Aguadé, doña Mercedes Rodés y Gilot, viuda, en uso de las facultades concedidas por el testamento de su esposo, vendió la finca en Canet de Mar, partida «La Gabarra», que en ella se describe, a «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», por el precio de doscientas cincuenta mil pesetas, para el pago de los legados legitimarios, a sus hijas doña Concepción y doña Mercedes, quienes, asistidas de sus esposos, comparecieron en la escritura, aceptaron las sumas y se dieron por totalmente pagadas; que, presentado el documento en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, se inscribió la compraventa, en la inscripción cuarta, en la cual, al relacionar las cargas, se hace constar que la finca se halla afectada a los derechos de legítima y demás que se desprenden del testamento de Pedro de Pol Missé, y el acta de inscripción dice: «En su virtud inscribo la finca de este número a favor de la Compañía Mercantil Anónima del domicilio de Mataró, «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», a título de compraventa, libre de la legítima paterna de las hermanas Concepción y Mercedes de Pol y Rodés, pero dejando a salvo los derechos correspondientes a la hija y heredera del causante Pedro de Pol y Missé, llamada Carmen de Pol y Rodés»;

Resultando que en Mataró, el 24 de abril de 1951, ante el mismo Notario, se otorgó escritura de segregación y opción de compra, por «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», representada por su Gerente don Francisco Lobera Cervera, a favor de don José Bachs Maynat, de la heredad sita en Canet de Mar, partida «La Gabarra», que en ella se describe: que en dicha escritura manifiesta el señor Lobera que «en la inscripción que acaba de referirse—cuarta de la finca—, se alude a indeterminados derechos correspondientes a doña Carmen de Pol y Rodés, cuya naturaleza y extensión no se expresan, ni resulta de los asientos anteriores, y estimando que los mismos, o tienen carácter personal, o de tenerlo real, no figuran inscritos; y que, en consecuencia, tal alusión tiene la naturaleza jurídica de una mención, solicita del señor Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, su cancelación de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley Hipotecaria»;

Resultando que, presentada primera copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, fueron inscritos la segregación y el derecho de opción, según no en la que así se expresa, en el tomo 159 del archivo, libro 13 de Canet de Mar, folio 206, en que, además, consta: «No admitida la cancelación de derechos correspondientes a Carmen de Pol Rodés, porque derivados de su calidad de hija y heredera del que fue titular de la finca, Pedro de Pol

Missé, falta su consentimiento o la procedente resolución judicial que los extinga»;

Resultando que el Procurador don Cándido Vidal de Llobatera Lluirella, en nombre y representación de «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», interpuso recurso gubernativo contra la calificación denegatoria, y alegó: Que don Pedro de Pol y Missé, facultó en su testamento a su esposa y usufructuaria, para que pudiera enajenar bienes de la herencia, a su elección, en cantidad suficiente para pagar los legados ordenados; que consta inscrito el derecho de usufructo con facultad de disponer, en la inscripción tercera de la finca, en la que también figura la nuda propiedad a favor de su hija doña Carmen; que tal inscripción no es de derecho hereditario «ad rem», sino de derecho concreto y definido «in rem», y cuando fueron practicadas, el título que la produjo se considera válido y perfecto; que doña Mercedes Rodés, a efectos registrales, ostenta la titularidad de disposición de la finca, sin reserva ni salvedad de ninguna clase; que, en su virtud, ningún derecho podía conservar la heredera nudo-propietaria, porque ninguno le otorgo el testador para el caso de que la usufructuaria enajenase y porque dicha heredera nudo-propietaria, como continuadora de la personalidad del causante, no puede oponerse, aceptada la herencia, a lo establecido por aquí; que doña Carmen Pol iría contra sus propios actos si se opusiere a la enajenación; que, al practicar el Registrador la inscripción cuarta de la finca, no debió hacer constar salvedad alguna respecto a los supuestos derechos de doña Carmen de Pol, ya que si existiera alguno, debería constar en la inscripción de la herencia; que en dicha inscripción cuarta, causada por la escritura de compraventa a favor de la Sociedad, consta, además de la inscripción de la transferencia del dominio, la cancelación de las menciones legitimarias a favor de doña Concepción y doña Mercedes de Pol, y la «salvedad relativa a los derechos correspondientes a la hija y heredera Carmen de Pol Rodés»; que esa espontánea e indefinida «salvedad» no expresa la naturaleza del derecho que protege ni su extensión, circunstancias y límites, por lo que no se cumplieron las reglas quinta a séptima del artículo 51 del Reglamento; que al reseñar las cargas que afectan a la finca se hace referencia a la hipoteca existente y a los derechos de legítima y demás que se desprenden del testamento de don Pedro de Pol, de lo que resulta que todos los derechos de doña Carmen de Pol deben deducirse del testamento de su padre que en nada limita la facultad dispositiva de la usufructuaria; que los indicados derechos no pueden ser los derivados de las cuartas trebeliánica, fideicomiso o legítima, que tendrían que haberse especificado en la inscripción de la herencia; que cualesquiera sea la naturaleza de esos supuestos derechos, no pueden tener transcendencia real y hay que considerarlos como mención, para cuya cancelación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 355 del Reglamento, se solicitó del Registrador certificación de cargas, en la que éste se limitó a decir que los derechos son los derivados de las inscripciones tercera y cuarta; que por tratarse de una mención, es aplicable el artículo 98 de la Ley; que la Sociedad propietaria de la finca, en la escritura de segregación y opción de compra objeto del recurso, solicitó expresamente la cancelación de esos indeterminados derechos, que le fué denegada; que dicha cancelación es procedente por tratarse de una simple mención, conforme a los artículos 98 de la Ley, 355 de su Reglamento y Resolución de 7 de julio de 1949; y que la autorización o el consentimiento exigidos en la nota no se deri-

van del testamento del causante, de las respectivas inscripciones ni de ningún precepto legal;

Resultando que el Registrador acompañó a su escrito certificación literal de las inscripciones tercera y cuarta de la finca, e informó en defensa de su nota que de la inscripción tercera resulta que, por fallecimiento del causante, se inscribió el usufructo a favor de su viuda, con facultad de disponer para el pago de los legados a las dos hijas, y la nuda propiedad a favor de doña Carmen de Pol Rodés; que la inscripción cuarta, de compraventa a favor de la Sociedad, se practicó «dejando expresamente a salvo los derechos correspondientes a la hija y heredera»; que si esta salvedad procedía hacerla o no, no es cuestión a debatir en un recurso gubernativo, porque los asientos del Registro se hallan bajo la salvaguardia de los Tribunales, conforme al artículo primero de la Ley Hipotecaria; que, por tanto, sólo los Tribunales de Justicia podrán decidir sobre la validez o ineficacia de los indicados derechos, si no presta el consentimiento su titular, conforme al párrafo primero del artículo 82 de dicha Ley; y que, por haberse dejado a salvo los derechos de doña Carmen de Pol, la inscripción de su nuda propiedad debe estimarse subsistente, hasta que aquélla consienta en su cancelación o recaiga sentencia firme;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota por razones análogas a las expuestas por el Registrador;

Resultando que el recurrente apeló del auto presidencial, reprodujo las razones ya alegadas y añadió: que no cabe aplicar los preceptos que regulan la cancelación de las inscripciones propiamente dichas, porque los dejados a salvo no están inscritos ni siquiera anotados; que los derechos reales inscribibles a favor de doña Carmen de Pol, derivados del testamento de su padre, se concretaban a la nuda propiedad, supeditada al libre uso de la facultad dispositiva concedida a la usufructuaria, sin que fuera de ella existiera ningún otro derecho inscrito a favor de dicha señora; que al inscribirse la escritura de compraventa a favor de la Sociedad, quedó inscrito el pleno dominio de ésta y, extinguida, por tanto, la nuda propiedad condicional; que la salvedad introducida al practicar dicha inscripción cuarta, no puede referirse a ningún derecho resultante del Registro, y es mención cancelable a simple instancia de parte; que, aun si se tratara de derechos legitimarios, el artículo 85 del Reglamento Hipotecario prohíbe su mención, como aclara el conocido tratadista; que doña Carmen de Pol, en los veinte años transcurridos desde el fallecimiento del causante, no ha impugnado el testamento, ni la adjudicación, y ha reiterado y ratificado con hechos de transcendencia jurídica la aceptación de la herencia; que la afirmación del Registrador, relativa a que debe estimarse subsistente la inscripción de la nuda propiedad, no puede sostenerse; que los derechos no son de las llamadas reservas autenticadas, ya que ni siquiera figuran en la inscripción entre las cargas de la finca; y que lo dicho se desprende de la Resolución de 19 de diciembre de 1905.

Vistos los artículos 1.º párrafo 3.º, 15, 82, 98 y disposición transitoria 1.ª B) de la Ley Hipotecaria; 86 y 88 de su Reglamento; las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1947 y 5 de julio de 1949; y las Resoluciones de este Centro Directivo de 16 de diciembre de 1899 y 19 de octubre de 1932;

Considerando que el problema planteado en el recurso se reduce a dilucidar si se pueden cancelar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Hipotecaria, los derechos que se dejaron a

salvo a favor de doña Carmen de Pol y Rodés en la inscripción cuarta de una finca sita en Carret de Mar, o si para ello deben exigirse los requisitos establecidos en el artículo 83 de la misma Ley;

Considerando que en el testamento de 25 de noviembre de 1929, que reguló la sucesión de don Pedro de Pol y Missé, aparece: que de su matrimonio tenía tres hijas; que legó a su esposa el usufructo vitalicio de todos sus bienes, facultándola para que, «sin consentimiento ni autorización alguna, pudiera vender inmuebles de la herencia, en cantidad suficiente para pagar los legados legitimarios ordenados por el causante a favor de dos de sus hijas, y que instituyó heredera a su otra hija, doña Carmen, con determinadas condiciones;

Considerando que la viuda, con la heredera doña Carmen de Pol, asistida ésta de su esposo, otorgaron en Barcelona una escritura de aceptación de herencia e inventario, en virtud de la cual se inscribieron el usufructo con las expresadas facultades dispositivas a nombre de doña Mercedes Rodés y la nuda propiedad a favor de su hija en dicha finca de Carret de Mar, inscripción tercera, que sólo contiene la mención o expresión registral concreta de legítima a favor de las dos hijas legatarias, y una mención abstracta de derecho de la heredera por su condición de legítima;

Considerando que la usufructuaria vendió dicha finca a «Urbanizaciones y Edificaciones, S. A.», en escritura autorizada por don José María Piñol, el 21 de marzo de 1947, con el fin de satisfacer los legados establecidos en favor de sus dos hijas, quienes comparecieron en el documento y se dieron por pagadas, y que la inscripción del pleno dominio, a nombre de la Sociedad, afectó necesariamente a la nuda propiedad inscrita a favor de doña Carmen, siquiera en inscripción cuarta de la finca, que canceló la mención de legítima que tenían las dos legatarias, se haya practicado, «dejando a salvo los derechos correspondientes a la hija y heredera del causante», doña Carmen, con naturaleza y extensión, no especificadas;

Considerando que, sin necesidad de abordar el estudio de la legítima catalana, reputada por algunos autores titularidad sobre «pars valoris bonorum», es lo cierto que los derechos de doña Carmen Pol, como legítima en la herencia paterna, no deben estimarse forzosamente concretados en la nuda propiedad inscrita en virtud de la escritura de inventario y aceptación, como pretende el recurrente; y no ha lugar a que se cancele la mención, conforme al artículo 88 del Reglamento, sin que la interesada expresamente lo consienta o perciba, renuncie, se declare satisfecha de su legítima o recaiga sentencia firme que así lo ordene;

Considerando que, según el artículo primero, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y, aunque el artículo 98 de dicha Ley y concordantes, niegan acceso y ordenan la cancelación de los derechos que, por no tener transcendencia real, introduzcan confusión en los libros hipotecarios, la mención de derechos legitimarios que se salvaron en la inscripción cuarta a favor de doña Carmen de Pol, no puede reputarse incluida entre aquéllas a que se refiere el último precepto citado, puesto que, conforme a los artículos 15, párrafo cuarto, de la Ley y 83 del Reglamento, debe perjudicar a tercero, y su caducidad ha de computarse con arreglo al apartado B) de la disposición transitoria primera de la misma Ley;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente

original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Delegado del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero próximo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 del pasado mes, se autoriza al señor Delegado del Frente de Juventudes de Palma de Mallorca para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1953, al objeto de allegar recursos para la Cabalgata de Reyes Magos de aquella capital, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una cesta de Navidad conteniendo artículos por valor de 12.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Anuncios por los que se autoriza para celebrar tómbolas benéficas.

Por Orden ministerial fecha 4 del actual se concede a la Asociación de Caridad de San Jorge de Nueva, Arciprestazgo de Llanes, Obispado de Oviedo, exención de pago de impuestos por la tómbola que solicitó celebrar a partir del día 28 del pasado, para la que obtuvo el oportuno permiso del Prelado de la Diócesis, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de 4 del presente se concede exención de impuestos al Secretariado de Caridad de Antequera por la tómbola benéfica que celebrará del 10 del actual al 10 de septiembre próximo, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952, con la aprobación del señor Obispo de Málaga.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de 4 del actual se autoriza al Excmo. Sr. Arzobispo de

Santiago de Compostela para celebrar tómbola benéfica exenta de impuestos, del 3 al 30 del actual y del 5 al 17 de septiembre del presente año, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952. Dicha tómbola se efectuará en la ciudad de La Coruña y colaborarán en la misma los miembros de la Junta Territorial de Acción Católica y del Secretariado de Caridad de la referida ciudad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Por Orden ministerial de 4 del actual se autoriza al Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza la celebración de tómbola benéfica, del 8 al 20 del presente, en dicha ciudad, acogida al Decreto de 17 de mayo de 1952. En dicha tómbola colaborará el Consejo Diocesano de Acción Católica de la indicada ciudad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 6 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace público fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Puéricultores del Estado.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 15 de septiembre próximo, a las doce y media de la mañana y en los locales del Patronato Nacional Antituberculoso (plaza de España), Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se hace público fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Maternólogos del Estado.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 10 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la cátedra de «Ginecología» de la Facultad de Medicina de Madrid (San Carlos).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Hoyos (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 3 de septiembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en

los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 895.800,50 pesetas.

La fianza provisional, a 17.920,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de septiembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

2.080-A. O.

Anunciando subasta de las obras de «Reparación y revestimiento del canal y acequia de la dehesa Boyal de Moraleja (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 3 de septiembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.173.502,47 pesetas.

La fianza provisional, a 22.605,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 9 de septiembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

2.079-A. O.

Concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas para el nuevo aliviadero del pantano de la Cuerda del Pozo.

Hasta las trece horas del día 29 de septiembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.206.500 pesetas.

La fianza provisional a 53.100 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de octubre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, P. A., José de Aguinaga.

2.081—A. O.

Concurso de proyectos, suministro y montaje de los cierres de los desagües de fondo y tomas de agua con sus elementos metálicos y mecanismos para el pantano de Amadorio (Alicante).

Hasta las trece horas del día 29 de septiembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.380.423,20 pesetas.

La fianza provisional a 40.710 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de octubre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 31 de julio de 1952.—El Director general, P. A., José de Aguilaga.

2.082—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subastas para la construcción de las obras que se indican.

Por Decreto de 4 de agosto actual se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Jaén.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 86.657,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 5.685.740,80 pesetas.

La documentación precisa que deberá

acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.102-A. C.

Por Decreto de 4 de los corrientes, se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio de la Escuela de Trabajo de Lorca, provincia de Murcia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Murcia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 66.487,09 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 4.099.139,87 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.103-A. C.

Por Decreto de 4 de los corrientes, se ha aprobado el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Sevilla.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 16.727,38 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 836.369,45 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 24 de julio de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.104-A. C.

Por Decreto de 4 de los corrientes se ha aprobado el proyecto de obras de terminación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», de Huelva.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día primero de agosto del año en curso, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 del mismo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Huelva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 56.145,92 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores,

y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 3.409.728,14 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de agosto de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.105-A. C.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la construcción de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 15 de julio de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Buger (Isla de Mallorca), provincia de Baleares, edificio para tres Escuelas unitarias.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Buger, con destino a tres Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 443.850,13 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 de julio a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Baleares.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y fir-

mado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.877 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejerce industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad a que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en

la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando. previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 19 de julio de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.048-A. C.

fación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en Miranda de Ebro, quedando sometido a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

Tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a partir de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Además, disfrutará de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de Miranda de Ebro.

El nombramiento será por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo o por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

Burgos, 2 de julio de 1952.—El Presidente del Patronato Provincial, Honorato Martín Cobos.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos)

Anunciando concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» de fecha 5 de julio publica la convocatoria para la selección del Profesor que ha de encargarse de la enseñanza correspondiente al primer curso en el Centro de modalidad industrial de Miranda de Ebro, de Formación Manual, que corresponde dirigir las enseñanzas de Dibujo y las prácticas de taller, en sus distintos aspectos de carpintería, forja, ajuste, etc.

El concurso se sujetará a las siguientes normas:

—Será designado un Profesor encargado de este ciclo entre aspirantes que acrediten títulos y conocimientos suficientes para la Formación Manual de los alumnos.

Para tomar parte en este concurso han de reunirse las siguientes condiciones:

- 1) Ser español.
- 2) Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3) Carecer de antecedentes penales.
- 4) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

La carencia de antecedentes penales con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará con la certificación anterior, más una declaración jurada escrita por el interesado, en

la que se hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes que residan en las islas Canarias, Baleares y Norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales más siempre que, antes de cumplirse los treinta, comuniquen por telegrama a esta Presidencia del Patronato Provincial su intención de tomar parte en el concurso.

Dentro del plazo indicado, los aspirantes habrán de presentar una instancia dirigida a esta Presidencia y acompañada de toda la documentación exigida, sin que puedan concederse ampliaciones de plazo para completar la documentación.

En el acto de presentación de instancias y documentos se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expedientes que quedaran a disposición de este Patronato para los gastos del concurso, y cuyo recibo se unirá a la documentación.

El Patronato Provincial redactará un extracto de los méritos y circunstancias de cada uno de los aspirantes y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1950, seleccionará al solicitante que estime más adecuado, teniendo presente la naturaleza de la labor realizada por el aspirante con anterioridad y otras circunstancias que acrediten la experiencia y condiciones del solicitante para tarea a que aspira.

El Patronato Provincial elevará al Nacional un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con todos los documentos del concurso para la selección definitiva.

El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursos de orien-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

En virtud de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1952 y de acuerdo con las disposiciones en vigor,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico, ilustrísimo señor don Jesús Andréu Lázaro, como Presidente; a los Ingenieros agrónomos don José Benito Barrachina, don Luis Escrivá de Romani y Roca de Togados, don Vicente Dolz Benlliure, como Vocales, y al Perito agrícola del Estado don Luis Videgain González, como Secretario, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocados por la citada Orden ministerial y la de esta Dirección General de 11 de junio de 1952.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que páticipo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
1.701	Viceira Abad, José	15.000	1.750	Cantero García, Francisco	5.000	1.809	González Avilés, José	10.000
1.702	Viceira Ramos, Francisco	20.000	1.751	Cantero García, Manuel	10.000	1.810	González Morente, Bernabé	5.000
			1.752	Cantero Ortega, Angeles	10.000	1.811	González Pérez, Juan	5.000
			1.753	Cantero Ortega, José	5.000	1.812	Gutiérrez Fernández, Antonia	5.000
			1.754	Cantero Ruiz, Enriqueta	5.000	1.813	Hermoso Alvarez, Carmen	15.000
			1.755	Castillo Alvarez, Manuel	15.000	1.814	Hermoso Alvarez, Romualdo	10.000
			1.756	Castillo Gómez, Rafael	5.000	1.815	Hermoso Raya, María	10.000
			1.757	Castillo Linares, Antonio	20.000	1.816	Hodar Sabio, José	10.000
			1.758	Castillo Linares, Fermín	10.000	1.817	Hueso Gil, Manuel	10.000
			1.759	Castillo Martín, Plácido	5.000	1.818	Ibáñez Alvarez, José	10.000
1.703	Avila Avila, Melchor	20.000	1.760	Castillo Martín, Plácido	5.000	1.819	Ibáñez López, Daniel	5.000
1.704	Caballero Bocanegra, Francisco	5.000	1.761	Castillo Martín, Rafael	10.000	1.820	Izquierdo Contreras, Antonio	10.000
1.705	Caballero Bocanegra, José	5.000	1.762	Castillo Mejías, Antonio	10.000	1.821	Izquierdo Contreras, Juan	5.000
1.706	Caballero Caballero, Manuel	15.000	1.763	Castillo Mejías, Concepción	5.000	1.822	Izquierdo Contreras, Mariano	10.000
1.707	Caballero Domaire, José	5.000	1.764	Castillo Molina, Fermín	10.000	1.823	Izquierdo Galindo, Antonio	5.000
1.708	Caballero Domaire, Manuel	10.000	1.765	Castillo Molina, Francisco	5.000	1.824	Izquierdo Martín, José	10.000
1.709	Caballero Martín, Guillermo	5.000	1.766	Castillo Molinero, Antonio	5.000	1.825	Jiménez Ariza, Soledad	5.000
1.710	Caballero Rodríguez, Milecio	5.000	1.767	Castillo Moreno, María Luisa	10.000	1.826	Jiménez Salas, Manuel	15.000
1.711	Caballero Romero, Manuel	30.000	1.768	Castillo Nieto, Antonio	15.000	1.827	Lara Rodríguez, Andrés	5.000
1.712	Camino Abarrán, Antonio	5.000	1.769	Castillo Reina, Victoria	5.000	1.828	Leyva Martín, Manuel	15.000
1.713	Donaire Revelles, Mateo	5.000	1.770	Castillo Sierra, Luis	20.000	1.829	Leyva Megías, Antonio	15.000
1.714	Matute Nuñez, Manuel	5.000	1.771	Castro Linares, Francisco	15.000	1.830	Leyva Megías, José	10.000
1.715	Molina Avila, Antonio	5.000	1.772	Castro Linares, Manuel	10.000	1.831	Leyva Megías, Juan	10.000
1.716	Molina Avila, Manuel	5.000	1.773	Castro Linares, Nicasio	10.000	1.832	Leyva Moreno, Clemente	5.000
1.717	Molina Revelles, Antonio	5.000	1.774	Castro Sierra, Miguel	40.000	1.833	Leyva Moreno, José	5.000
1.718	Molina del Río, Juan	5.000	1.775	Cienfuegos Ortiz, Francisco	5.000	1.834	Leyva Peinaco, José	5.000
1.719	Molina Rodríguez, Diego	5.000	1.776	Contreras Galán, Francisco	15.000	1.835	Leyva Vedia, Ernesto	15.000
1.720	Molina Rodríguez, Manuel	5.000	1.777	Contreras Galán, Manuel	10.000	1.836	Linares Cortés, Josefa	10.000
1.721	Pérez Molina, Antonio	15.000	1.778	Contreras Moreno, Angustias	15.000	1.837	Linares Cortés, Josefa	5.000
1.722	Pérez Molina, Mateo Gonzalo	10.000	1.779	Cortés Amador, Isabel	20.000	1.838	Linares Fernández, Gabriel	5.000
1.723	Ramos Pérez, José	5.000	1.780	Cortés Amador, Mateo	35.000	1.839	Linares López, Bernabé	20.000
1.724	Revelles Avila, Domingo	5.000	1.781	Cortés Narváez, Francisco	10.000	1.840	Linares Sánchez, Antonio	10.000
1.725	Salvatierra Caballero, Bautista	5.000	1.782	Cortés Vallejo, Antonio	10.000	1.841	Linares Sánchez, Miguel	10.000
			1.783	Cortés Vallejo, Francisco (mayor)	15.000	1.842	López Castillo, José	5.000
			1.784	Cortés Vallejo, Francisco (menor)	5.000	1.843	López García, Antonio	20.000
			1.785	Criado Garzón, Salvador	10.000	1.844	López Leyva, Bernabé	5.000
			1.786	Delgado Sánchez, Mercedes	15.000	1.845	López Leyva, José (mayor)	5.000
1.726	Alonso Morales, Manuel	10.000	1.787	Fernández Morente, Manuela	15.000	1.846	López Linares, Antonio	5.000
1.727	Alvarez Moreno, José	5.000	1.788	Gabaldón Bonilla, Francisco	10.000	1.847	López Linares, Manuel	10.000
1.728	Alvarez Moreno, Teresa	10.000	1.789	Gabaldón Morceno, Sebastián	5.000	1.848	López Linares, Plácido	10.000
1.729	Alvarez Nieto, José	10.000	1.790	Gabaldón Morceno, Manuel	5.000	1.849	López López, Manuel	5.000
1.730	Alvarez Nieto, Miguel	40.000	1.791	Galdino Mejías, José	10.000	1.850	López López, Trinidad	5.000
1.731	Alvarez Soto, José	10.000	1.792	Gamarrá Lechuga, Carmen	10.000	1.851	López Martín, Manuel	10.000
1.732	Avilés Ruiz, Esteban	10.000	1.793	García Alvarez, Bernabé	10.000	1.852	López Martín, Miguel	5.000
1.733	Benítez García, José	5.000	1.794	García Alvarez, José	10.000	1.853	López Megías, Francisco	10.000
1.734	Calvo Alvarez, Antonio	50.000	1.795	García Bertos, Manuel	15.000	1.854	López Moreno, Antonio	15.000
1.735	Calvo Alvarez, Francisco	20.000	1.796	García García, Manuel	20.000	1.855	López Moreno, Benjamín	5.000
1.736	Calvo Alvarez, José	30.000	1.797	García Garzón, Antonio	10.000	1.856	López Moreno, José	5.000
1.737	Calvo Calvo, Antonio	10.000	1.798	García Garzón, Manuel	5.000	1.857	López Moreno, Plácido	5.000
1.738	Calvo Calvo, Teresa	10.000	1.799	García Garzón, Miguel	5.000	1.858	López Moreno, Plácido	5.000
1.739	Calvo Manrique, Antonio	30.000	1.800	García Garzón, Miguel	5.000	1.859	López Muñoz, Antonio	10.000
1.740	Calvo Manrique, José	30.000	1.801	García Moreno, Manuel	5.000	1.860	López Ramos, Plácido Manuel	5.000
1.741	Calvo Mejías, Antonia	10.000	1.802	García Moreno, María	15.000	1.861	López Sánchez, Fabriel	10.000
1.742	Campo Garzón, Miguel del	5.000	1.803	García Fernández, Manuel	10.000	1.862	López Sánchez, José	10.000
1.743	Campos Garzón, Francisco	10.000	1.804	Gómez Fernández, Antonia	5.000	1.863	López Sánchez-Leyva, Manuel	10.000
1.744	Campos López, Francisco	10.000	1.805	Gómez López, Antonio	10.000	1.864	López Sierra, Ángel	5.000
1.745	Campos López, José	15.000	1.806	Gómez López, José	15.000	1.865	López Sierra, José	10.000
1.746	Canalejo López, Juan	5.000	1.807	Gómez Mejías, Manuel	5.000	1.866	López Sierra, Josefa	15.000
1.747	Canalejo Gómez, Bernabé	10.000	1.808	Gómez Morente, Francisco	10.000			
1.748	Canalejo Montes, Carmen	15.000	1.809	Gómez Rodríguez, Manuel	20.000			
1.749	Cantero Bimbela, Francisco	10.000						

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1868	Manrique Gordillo, Rosario	50.000	1931	Moreno Leyva, Manuel	5.000	1994	Rodríguez Gómez, Antonio	10.000
1869	Martín Alvarez, Antonio	20.000	1932	Moreno López, José Encarnación	5.000	1995	Rodríguez Gómez, José	5.000
1870	Martín Canalejo, Miguel	5.000	1933	Moreno López, José	5.000	1996	Rodríguez Linares, Nicolás	10.000
1871	Martín Capilla, Antonio	10.000	1934	Moreno Martín, Encarnación	5.000	1997	Rodríguez Martín, Antonio	10.000
1872	Martín Criado, Antonio	5.000	1935	Moreno Martín, Encarnación	5.000	1998	Rodríguez Megías, Ramón	5.000
1873	Martín Criado, Ricardo	5.000	1936	Moreno Martín, Jesús	20.000	1999	Rodríguez Moreno, Manuel	15.000
1874	Martín Hita, Antonio	5.000	1937	Moreno Martín, Manuel	5.000	2000	Rodríguez Moreno, Vicente	50.000
1875	Martín López, Antonio	10.000	1938	Moreno Martín, Pablo	10.000	2001	Rodríguez Rodríguez, Antonio	5.000
1876	Martín López, José	10.000	1939	Moreno Martín, Manuel	10.000	2002	Rodríguez Rodríguez, Francisco	5.000
1877	Martín Martín, Antonio	5.000	1940	Moreno Moreno, Manuel	10.000	2003	Rodríguez Rodríguez, Salvador	10.000
1878	Martín Martín, Rogelio	5.000	1941	Moreno Moreno, Antonio	5.000	2004	Rodríguez Serrano, Francisco	5.000
1879	Martín Megías, Rogelio	10.000	1942	Moreno Sánchez, Antonio	20.000	2005	Ruiz Gómez, Carmen	5.000
1880	Martín Moreno, Antonio	10.000	1943	Moreno Sánchez, Francisco	10.000	2006	Ruiz Martín, Rafael	20.000
1881	Martín Moreno, Manuel	10.000	1944	Moreno Sánchez, José	20.000	2007	Ruiz Rodríguez, José	5.000
1882	Martín Moreno de Alvarez, Manuel	5.000	1945	Moreno Sánchez, Manuel	20.000	2008	Ruiz Rodríguez, Manuel	10.000
1883	Martín Morente, Antonio	20.000	1946	Moreno Valero, José	5.000	2009	Salas Gómez, Francisco	10.000
1884	Martín Morente, Francisco	10.000	1947	Moreno Vallejo, José	5.000	2010	Sánchez Mesa, José	10.000
1885	Martín Morente, José	30.000	1948	Morente Castilla, Manuel	5.000	2011	Sánchez Montero, Enrique	5.000
1886	Martín Morente, Manuel (mayor)	15.000	1949	Morente Castillo, Antonio	10.000	2012	Sierra Castillo, Francisca	10.000
1887	Martín Rodríguez, Antonio	10.000	1950	Morente Castillo, Francisco	20.000	2013	Sierra Leyva, Luis	10.000
1888	Martín Sierra, Antonio	15.000	1951	Morente Castillo, José	20.000	2014	Sierra Megías, Agueda	5.000
1889	Martín Sierra, Francisco	10.000	1952	Morente Garzón, Enrique	15.000	2015	Soto Megías, Tomás	15.000
1890	Martín Sierra, José María	10.000	1953	Morente Hueso, Manuel	20.000	2016	Soto Moreno, Antonio	5.000
1891	Mateos Alanís, José	10.000	1954	Morente Linares, Antonio	10.000	2017	Soto Moreno, Rafael	10.000
1892	Mecina Ruiz, Nicolás	10.000	1955	Morente López, Antonio	5.000	2018	Soto Moreno, Ricardo	10.000
1893	Megías Alvarez, Salvador	5.000	1956	Morente López-Moliner, Antonia	5.000	2019	Valero Amador, Francisco	5.000
1894	Megías Ariza, Antonio	10.000	1957	Morente López, Joaquín	10.000	2020	Valero Amador, Juan	5.000
1895	Megías Ariza, Manuel	10.000	1958	Morente López, Juan	25.000	2021	Valero Cortes, Claudio	10.000
1896	Megías Canalejo, Manuel	10.000	1959	Morente Megías, Francisco	5.000	2022	Valero Hermoso, Antonio	10.000
1897	Megías Leyva, Baltasar	10.000	1960	Morente Megías, Gabriel	5.000	2023	Valero Linares, Francisco	25.000
1898	Megías Leyva, Concepción	20.000	1961	Morente Montero, Antonio	5.000	2024	Valero Linares, José	10.000
1899	Megías Leyva, Francisco	10.000	1962	Morente Moreno, Francisco (2.º)	10.000	2025	Valero López, José	25.000
1900	Megías Leyva, Manuel (menor)	10.000	1963	Morente Moreno, Plácido	5.000	2026	Valero López, José	15.000
1901	Megías Linares, Pablo	15.000	1964	Morente Ruiz, Manuel	10.000	2027	Valero López, Mercedes	20.000
1902	Megías Martín, Antonio	10.000	1965	Morente Ruiz, Joaquín	5.000	2028	Valero López, Salvador	15.000
1903	Megías Megías, Antonio	20.000	1966	Morente Ruiz, Manuel	5.000	2029	Valero Sánchez, José	5.000
1904	Megías Megías, Francisco	10.000	1967	Morente Ruiz, Manuel	5.000	2030	Vallejo Contreras, Antonio	15.000
1905	Megías Moreno, Antonio	5.000	1968	Morente Soto, Gabriel	10.000	2031	Vallejo Salazar, Antonio	5.000
1906	Megías Salazar, Salvador	15.000	1969	Muñoz Pertinax, Miguel	10.000	2032	Vallejo Valero, José	5.000
1907	Megías Sánchez, Baltasar	40.000	1970	Navárez García, Manuel	10.000	2033	Varo Leyva, Salvador	5.000
1908	Megías Sánchez, Emilio	5.000	1971	Navárez García, Manuel	15.000	2034	Yáñez Molinero, Antonio	10.000
1909	Megías Sánchez, José	10.000	1972	Narváez Morente, Jesús	10.000			
1910	Megías Sánchez, Manuel	15.000	1973	Narváez Rodríguez, Vicente	5.000			
1911	Megías Sánchez, María Josefa	20.000	1974	Ortiz Ortiz, Angustias	10.000			
1912	Molina Lorente, Manuel	25.000	1975	Peñaco Rodríguez, Miguel	5.000	2035	Palma García, Rafael	120.000
1913	Molina Muñoz, Manuel	10.000	1976	Pérez Mesa, Juan	5.000			
1914	Molina Sierra, Francisco	15.000	1977	Pérez Solera, Juan	5.000	2036	Romero Barrales, Antonio (2.º)	100.000
1915	Molinero Alvarez, Antonio	15.000	1978	Polo Vizaira, Andrés	5.000			
1916	Molinero García, Miguel	5.000	1979	Quesada Cantero, Manuel	15.000			
1917	Molinero López, José	5.000	1980	Ramos Cortes, José	10.000			
1918	Molino Robles, Antonio	10.000	1981	Ramos Cortes, Manuel	5.000	2037	García Fernández, Antonio	40.000
1919	Molino Robles, Luis	5.000	1982	Ramos Megías, Salvador	60.000	2038	García García, Joaquín y Jesús	60.000
1920	Montero Moreno, Miguel (Mayor)	10.000	1983	Ramos Sierra, Francisco	10.000	2039	Montero García, José	10.000
1921	Montero Sánchez, Emiliano	15.000	1984	Reyes Roldán, José María	10.000			
1922	Montero Sánchez, Miguel	5.000	1985	Rivas García, Baltasar	5.000			
1923	Moreno Alvarez, Manuel	5.000	1986	Rivas García, Juan	20.000			
1924	Moreno Gabañón, Trinidad	5.000	1987	Rivas García, Manuel	5.000	2040	Carmona Mochón, Pedro	5.000
1925	Moreno García, Clemente	25.000	1988	Rivas Garzón, José	20.000	2041	Carrion Campos, Luis	5.000
1926	Moreno García, Francisco	10.000	1989	Rivas Izquierdo, Enrique	60.000	2042	Fernández López, Antonio (1.º)	5.000
1927	Moreno García, Juan	10.000	1990	Rivas Izquierdo, José	15.000	2043	Fernández López, Antonio (2.º)	10.000
1928	Moreno García, Manuel	10.000	1991	Rodríguez Alvarez, José (Mayor)	10.000	2044	Fernández López, Manuel	20.000
1929	Moreno Gutiérrez, José	10.000	1992	Rodríguez Alvarez, José (Menor)	5.000	2045	Gil Aguacil, Manuel (mayor)	20.000
1930	Moreno Leyva, José	5.000	1993	Rodríguez Alvarez, Roque	5.000			

(Continúa)